

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
INSTITUTO PROFESIONAL INACAP
CASA CENTRAL: AV. VITACURA N° 10.151, VITACURA, SANTIAGO
R.U.T. 87.152.900-0 - www.inacap.cl

NI: 17824068

SEDE
COPIAPO

FECHA
04/08/2025

•ALUMNO CONTRATANTE

RUT/PASAPORTE 21087819-K	PRIMER APELLIDO MORALES	SEGUNDO APELLIDO VÉLIZ	NOMBRES CRISTOPHER RAÚL
COMUNA COPIAPO	CIUDAD COPIAPO	FONO	
DIRECCION estacion toledo 6396 paipote 6396			

•FIADOR

RUT 15039744-8	PRIMER APELLIDO VÉLIZ	SEGUNDO APELLIDO CONTRERAS	NOMBRES MACARENA MARJORIE
COMUNA COPIAPO	CIUDAD COPIAPO	FONO	
DIRECCION ESTACION TOLEDO 6396 PAIPOTE 6396			

•DATOS GENERALES SEMESTRE PRIMAVERA

PROG. ESTUDIO IEI	NOMBRE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA, SIN MENCIÓN		
SEMESTRE PRIMAVERA 2025	CUOTAS MATRICULA 3	CUOTAS COLEGIATURA 5	

Arancel Semestre Primavera

	MONTO	PAGOS
MATRICULA	147,500	49,166
COLEGIATURA	1,442,000	0
TOTAL	1,589,500	49,166

TIPO DESCUENTO	MATRICULA	COLEGIATURA	SALDO INSOLUTO	1,540,334
-----------------------	------------------	--------------------	-----------------------	-----------

--	0	0	
----	---	---	--

CUOTA	MONTO	VENCIMIENTO
1	288,400	05/08/2025
2	337,566	05/09/2025
3	337,568	05/10/2025
4	288,400	05/11/2025
5	288,400	05/12/2025

SUMA QUE PAGARE EN 5 CUOTAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

El presente contrato regula las relaciones entre el Instituto Profesional INACAP, en adelante el IP INACAP o INACAP, el Alumno Contratante y el Fiador que se individualizan en este instrumento, en las condiciones que se estipulan a continuación:

PRIMERO: El IP INACAP es una institución de educación superior, reconocida oficialmente, autónoma, acreditada, que otorga títulos técnicos de nivel superior y títulos profesionales. El IP INACAP imparte sus programas de estudio de acuerdo a su Reglamento Académico General y demás reglamentación académica, programación y decisiones que su dirección adopte al respecto.

SEGUNDO: Por este acto, el Alumno Contratante se matricula, en el semestre lectivo Primavera del programa de estudio que se indica en el recuadro superior "Datos Generales Semestre Primavera". Sin perjuicio del deber de información de INACAP a sus alumnos, el Alumno Contratante deberá tomar conocimiento de la información relacionada con el programa de estudios en que se matricula, de los Reglamento Académico General y demás reglamentación académica, los que se encuentran publicados en el sitio www.inacap.cl, y declara que cumple con los requisitos establecidos para matricularse y que está en posesión de la licencia de educación media.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.496, se faculta al Alumno Contratante de primer semestre de un programa de estudio, que acredite encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior, o a quien efectúe el pago en su representación, para que dentro del plazo de 10 días contados desde aquel en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deje sin efecto el presente contrato, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. No obstante lo anterior, INACAP, en conformidad a lo dispuesto en la misma Ley 19.496, estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula, que no podrá exceder del 1% del arancel del primer y segundo semestre del programa de estudio.

Adicionalmente al derecho de retracto, hasta el día de inicio de clases, el Alumno Contratante podrá presentar una solicitud para resolver o dejar sin efecto su contrato, fundada en fuerza mayor, caso fortuito o en alguna de las causales establecidas en el Reglamento Académico que se refieren, en general, a situaciones justificadas que le impidan cumplir con la asistencia requerida o que afecten sus ingresos y/o los del fiador imposibilitando el cumplimiento de la obligación de pago de la colegiatura, causales que debidamente acreditadas, darán lugar a la restitución del total pagado por el Alumno Contratante por concepto de matrícula y de colegiatura, quedando liberadas ambas partes de las obligaciones que hayan asumido en virtud del contrato resuelto, todo ello conforme al procedimiento y plazos establecidos en el referido Reglamento.

TERCERO: Por los servicios correspondientes al semestre lectivo Primavera, el Alumno Contratante, en calidad de deudor directo, se obliga a pagar la matrícula, cuando ésta se haya pactado en cuotas, y la colegiatura ("Deuda"), pagando al contado la cuota calculada en la columna "Pagos" y el saldo ("Saldo Insoluto"), en las cuotas especificadas en los recuadros respectivos de este instrumento. El pago de las cuotas se efectuará en la Sede INACAP o en los lugares habilitados para estos efectos que serán informados a través del sitio web www.inacap.cl. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su pago efectivo, devengará un reajuste equivalente a la variación del valor de la Unidad de Fomento desde la mora hasta el pago efectivo. Para estos efectos, vencida una cuota, ésta se expresará en su valor equivalente a Unidades de Fomento a la fecha de vencimiento. Adicionalmente, la mora devengará el pago de los gastos necesarios para la cobranza extrajudicial y/o judicial de dichas cuotas. Sólo podrán matricularse en alguno de los programas de estudio de INACAP aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos y que no tengan deudas con INACAP.

CUARTO: El Alumno Contratante, en cualquier tiempo durante el semestre, podrá retirarse o interrumpir sus estudios, para lo cual deberá presentar una solicitud justificada en alguna de las causales establecidas en el Reglamento Académico, referidas a fuerza mayor, caso fortuito, o en alguna de las causales establecidas en dicho Reglamento que se refieren, en general, a situaciones justificadas que le impidan cumplir con la asistencia requerida o que afecten sus ingresos y/o los del fiador imposibilitando el cumplimiento de la obligación de pago de la colegiatura. La solicitud se deberá realizar y acreditar conforme al procedimiento que para tales efectos se establece en el mismo Reglamento. Aceptada la solicitud, el Alumno Contratante quedará obligado a pagar el total de la matrícula más la proporción de la colegiatura que corresponda hasta la fecha de presentación de los antecedentes que justifiquen la respectiva solicitud. Si el Alumno Contratante no presentara la solicitud, o si ésta fuera rechazada por no haber sido debidamente justificada, mantendrá su calidad de alumno regular y, por tanto, su obligación de pagar el total de la matrícula y el total de la colegiatura por el semestre respectivo. Lo anterior, por cuanto INACAP

ha comprometido recursos por todo el semestre, para asegurar al Alumno Contratante el servicio docente, los materiales administrativos y de enseñanza, uso de bibliotecas y equipamiento académico, y otros necesarios con este objeto. No obstante, una solicitud de retiro o de interrupción de estudios no justificada será aceptada, aun cuando no se haya justificado en alguna de las causales reglamentarias, si se ha presentado dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de inicio de clases. En tal caso, el Alumno Contratante mantendrá la obligación de pagar el total de la matrícula y sólo el 50% de la colegiatura del semestre respectivo. En caso de no aceptarse una solicitud, INACAP informará al Alumno Contratante la causa del rechazo.

QUINTO: El Alumno Contratante se obliga a observar y cumplir estrictamente el Reglamento Académico General, en el cual constan sus derechos y obligaciones, cuyo texto se encuentra en el sitio web www.inacap.cl, considerándose dicho reglamento parte integrante del presente contrato.

Asimismo, se deja expresa constancia que INACAP se encuentra permanentemente revisando los planes de estudio en función de los cambios en el mercado y, cuando así se requiere, realiza las actualizaciones, modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia de los mismos, que de producirse serán oportunamente comunicadas al Alumno Contratante al inicio del respectivo semestre, a fin de que éste pueda optar expresamente por continuar sus estudios de acuerdo al nuevo plan de estudio. Si no optara expresamente por el nuevo plan, continuará sus estudios de acuerdo al plan original.

Asimismo, el Alumno Contratante sólo podrá iniciar su proceso de titulación, que está regulado en el Reglamento Académico General, cuando cumpla con los requisitos académicos establecidos en el referido Reglamento y no tenga deudas con INACAP.

SEXTO: INACAP, en su compromiso con la diversidad, inclusión y respeto en igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas, se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a través de su Política de Diversidad e Inclusión, de su Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, contando además con un Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género. Es deber de todos los integrantes de la Comunidad INACAP evitar incurrir en estas conductas, observar los principios y normas a que se refieren estas políticas y protocolos institucionales y actuar en concordancia con los mismos.

Por otra parte, es responsabilidad del Alumno Contratante, asegurar la autonomía necesaria para su participación o desarrollo de las distintas actividades académicas, ya sea individualmente o acompañado por la persona que el alumno designe, lo que deberá informar al inicio de cada semestre, con el objeto de que INACAP otorgue las facilidades pertinentes.

Se deja constancia que se ha puesto a disposición del Alumno copia de los instrumentos antes individualizados y que los mismos pueden ser revisados en www.inacap.cl.

SÉPTIMO: Presente en este acto, el Fiador, antes individualizado, declara que se constituye en fiador y en codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que para con el IP INACAP ha asumido el Alumno Contratante en virtud de este instrumento, renunciando expresamente al beneficio de excusión. El Fiador declara conocer que este contrato puede requerir ser modificado en las siguientes situaciones que afecten al Alumno Contratante: cambio de Sede; cambio de jornada de estudios; incorporación o eliminación de becas o beneficios o Crédito con Aval del Estado; cambio de programa de estudios; reducción de carga académica; cambio de datos personales del Alumno Contratante; otras modificaciones objetivas similares. El Fiador acepta expresamente que este contrato sea modificado por las partes en las situaciones antes mencionadas, mediante anexos suscritos por el Alumno Contratante y el IP INACAP, y que dichas modificaciones le serán aplicables, sin necesidad de concurrir a la firma del respectivo anexo, todo ello en cuanto no implique para el Fiador una obligación económica más gravosa que la originalmente asumida a la firma del contrato.

El Fiador y codeudor solidario da a las obligaciones contraídas el carácter de indivisibles, pudiendo, en consecuencia, exigirse el pago total de ellas a cualquiera de sus herederos, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

OCTAVO: Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto de lo adeudado, el Alumno Contratante o su Fiador, según corresponda, faculta y otorga en este acto un mandato especial al Instituto Profesional INACAP para que ésta proceda -a su nombre y representación- a suscribir un pagaré en términos sustancialmente similares al modelo de pagaré que se adjunta como anexo al presente contrato y que haga referencia al número de este contrato, a la orden del Instituto Profesional INACAP, pudiendo en consecuencia incorporar la fecha de emisión y la cantidad adeudada de las obligaciones que el Alumno Contratante ha asumido para con el Instituto Profesional INACAP en virtud de este instrumento. El Instituto

Profesional INACAP sólo podrá incorporar como fecha de emisión del pagaré, una fecha no anterior a la de la primera cuota impaga y no posterior a los diez días siguientes a la del vencimiento de la última cuota del saldo insoluto, según cuadro de pagos establecidos en este contrato. Por su parte, la cantidad adeudada será igual al monto del saldo insoluto a esa misma fecha, expresado en Unidades de Fomento conforme al valor de esta Unidad al vencimiento de cada cuota adeudada. El Instituto Profesional INACAP estará obligado a rendir cuenta documentada del presente mandato, pudiendo el mandante objetar la cuenta en el plazo de 3 días hábiles desde su realización. En razón de que las presentes instrucciones interesan al Instituto Profesional INACAP, éstas sólo podrán ser revocadas una vez cumplidas y extinguidas totalmente las obligaciones de pago. En caso que el Instituto Profesional INACAP ceda -en dominio, cobro o garantía- el todo o parte de las obligaciones que documentan el pagaré, éste también se entenderá cedido al Cesionario, en cuyo caso se mantendrán inalterables las obligaciones de pago asumidas por el Alumno Contratante y el Fiador en virtud de este instrumento, las cuales deberán continuarse cumpliendo en la forma y lugar indicados en la cláusula tercera, salvo que se notifique al Alumno o al Fiador un lugar de pago distinto. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

NOVENO: El Alumno Contratante y el Fiador declaran estar en conocimiento que sus datos otorgados en razón del presente contrato, podrán entregarse por INACAP a organismos públicos que lo soliciten en el ámbito de su competencia, tales como la Superintendencia de Educación Superior, el Ministerio de Educación, el Servicio Nacional del Consumidor, la Comisión Nacional de Acreditación, el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, entre otras entidades públicas. Asimismo, el Alumno Contratante y el Fiador autorizan a INACAP para tratar los datos que han entregado con ocasión de este contrato, con fines académicos, estadísticos y de contacto para entrega de información relacionada con sus estudios, situación académica o contractual con INACAP. Ello, sin perjuicio del uso y tratamiento de los datos para efectos del cumplimiento del presente contrato, así como para otros fines permitidos por la ley.

DÉCIMO :El IP INACAP deja expresa constancia que los servicios educacionales contratados por el Alumno Contratante no incluyen, entre otros, los de fotocopiado, estacionamientos, alimentación, custodia de automóviles o pertenencias personales. Sin perjuicio de lo anterior, las Sedes cuentan con estacionamiento y casilleros, los que podrán ser utilizados por los alumnos, de acuerdo a disponibilidad, conforme a las políticas y normas de cada Sede. En caso de eventuales pérdidas, daños o perjuicios que puedan causarse al Alumno Contratante, INACAP responderá conforme al ordenamiento jurídico vigente, si su responsabilidad es debidamente acreditada y así es declarada por el tribunal respectivo, por sentencia firme o ejecutoriada.



Instituto Profesional INACAP

Alumno Contratante

Fiador

SUCURSALES SANTIAGO:
 • AV. APOQUINDO 7282 Y CHESTERTON N° 7028 - LAS CONDES
 FONO: 2-24722500 FAX: 2-24722920
 • ALMIRANTE BARROSO N° 76 - SANTIAGO CENTRO
 FONO: 2-24723000 FAX: 2-24723085
 • SAN IGNACIO DE LOYOLA N° 135 - SANTIAGO CENTRO
 FONO: 2-24723308 FAX: 2-24723421
 • AV. AMÉRICO VESPUCIO N° 974 - MAIPÚ
 FONO: 2-24722200 FAX: 2-24722212
 • AV. VICUÑA MACKENNA N° 3864 - MACUL
 FONO: 2-26526900
 • BRAVO DE SARAVIA N° 2980 - RENCA
 FONO: 2-24270920 FAX: 2-24437121
 • BROWN NORTE N° 290 - NÚÑO
 FONO: 2-27571300 FAX: 2-22046796
 • AV. CONCHA Y TORSO N° 2730 - PUENTE ALTO

ARICA:
 AV. SANTA MARÍA N° 2190 FONO: 58-241344 FAX: 58-241324
IQUIQUE:
 AV. LA TIRANA N° 4310 FONO: 57-517966 FAX: 57-517990
CALAMA:
 AV. GRANADEROS N° 3250 FONO: 55-417116 FAX: 55-417116
ANTOFAGASTA:
 EDMUNDO PÉREZ ZUJOVIC N° 11092 FONO: 55-424500 FAX: 55-424549
COPÍAPO:
 AV. CIRUNVALACIÓN N° 281 FONO: 52-203700 FAX: 52-203762
LA SERENA:
 AV. FCO. DE AGUILAR N° 0389 FONO: 51-553 500 FAX: 51-553535

VALPARAÍSO:
 AV. ESPAÑA N° 2250 FONO: 32-461200 FAX: 32-461210
LOS ANDES:
 CHACABUCO N° 335 - FONO: 34-469348
RANCAGUA:
 AV. NELSON PEREIRA N° 2519 FONO: 72-320011 FAX: 72-256251
CURIQUÍ:
 ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ N° 2010 FONO: 75-543004
TALCA:
 AV. SAN MIGUEL N° 3496 FONO: 71-510057 FAX: 71-510039
CHILLÁN:
 CARRETERA LONGITUDINAL SUR 441 FONO: 42-430080 FAX: 42-430080
CONCEPCIÓN TALCAHUANO:
 AUTOPISTA CONCEPCIÓN-TALCAHUANO N° 7421
 FONO: 41-928500 FAX: 41-928510

LOS ÁNGELES:
 AVDA. RICARDO VICUÑA N° 825 FONO: 43-524800 FAX: 43-524811
TEMUCO:
 LUIS DURAND N° 02150 FONO: 45-916700 FAX: 45-916804
VALDIVIA:
 PEDRO AGUIRRE CERDA N° 2115 FONO: 63-530070 FAX: 63-530070
OSORNO:
 RENE SORIANO N° 2382 FONO: 64-540025 FAX: 64-540025
PUERTO MONTT:
 PADRE HARTER N° 125 FONO: 65-364700 FAX: 65-364799
COYhaique:
 LAS VIOLETAS N° 171 FONO: 67-670251 FAX: 67-670252
PUNTA ARENAS:
 AVDA. PDTE. MANUEL BULNES N° 02238 FONO: 61-710296 FAX: 61-710296

PAGARÉ

Nº

DEUDOR

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN		COMUNA	CIUDAD
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

ALUMNO

RUT / PASAPORTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN		COMUNA	CIUDAD
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

DIRECCIÓN DE LA SEDE	FECHA DE OTORGAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

"DEBO Y PAGARÉ A LA ORDEN DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP, EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL RECUADRO "LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO", LA SUMA EN PESOS (MONEDA CORRIENTE CHILENA) EQUIVALENTE A _____ UNIDADES DE FOMENTO (UF), SUMA QUE PAGARÉ DENTRO DE 10 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE PAGARÉ"

EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA SUMA CONSIGNADA EN ESTE DOCUMENTO, EL CAPITAL SE REAJUSTARÁ DE ACUERDO A LA VARIACIÓN QUE EXPERIMENTE LA UNIDAD DE FOMENTO Y EL PAGO SE HARÁ DEBIDAMENTE REAJUSTADO SEGÚN EL VALOR DE DICHA UNIDAD VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO EFECTIVO. ASIMISMO, SE DEVENGARÁ UN INTERÉS CORRIENTE PARA OPERACIONES REAJUSTABLES MENORES A UN AÑO, DESDE LA FECHA DE LA MORA HASTA EL DÍA DE PAGO EFECTIVO, ENTENDIÉNDOSE QUE EXISTE MORA DESDE LA FECHA DE PAGO ESTABLECIDA EN ESTE PAGARÉ, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE NINGUNA ESPECIE. LOS INTERESES SE PAGARÁN CONJUNTAMENTE CON EL CAPITAL.

TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PAGARÉ SON SOLIDARIAS PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO E INDIVISIBLES PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1526 N° 4 Y 1526 DEL CÓDIGO CIVIL LIBERO AL ACREDOR DE LA OBLIGACIÓN DE PROTESTO.

ME SOMETO A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CORRESPONDENTES AL DOMICILIO INDICADO EN EL RECUADRO "LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO".

EL PAGARÉ QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL SUSCRITOR PARA QUE ÉSTE LO RETIRE UNA VEZ PAGADO SU VALOR.

 FIRMA DEUDOR

"EL IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS QUE GRAVA ESTE DOCUMENTO SE PAGA POR INGRESOS MENSUALES DE DINERO EN TESORERÍAS, SEGÚN D.L. 3.475, ART. 15, N°2"

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN